

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001334306620200001100
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Con fecha del 21 de abril de 2021, se admitió la demanda presentada por el señor **DANIEL EDUARDO ZARATE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, de este modo se tiene que las demandadas fueron notificadas el 14 de mayo de los corrientes, así como el Ministerio Público y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Siendo así, quedó notificado 2 días hábiles después, esto es el 19 de mayo de 2021, por lo que el término de 30 días transcurrió del 20 de mayo al 2 de julio del año en curso, término dentro del cual las accionadas presentaron su contestación de la demanda.

Ahora, la parte accionante en igual modo reformó la demanda el día 13 de julio de 2021, esto es, dentro del término de 10 días previstos en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el mencionado lapso corrió del 6 al 19 de julio de los corrientes.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por **DANIEL EDUARDO ZARATE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, dispóngase que las notificaciones ordenadas en el presente auto se intenten, como primera medida, acudiendo al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Atendiendo a esto, el Juzgado digitalizó las piezas pertinentes para proceder con la notificación de esta demanda a la parte accionada, en consecuencia, por Secretaría procédase a **notificar, por estado y a la dirección de correo electrónico de las accionadas**, de esta reforma de la demanda al **SUPERINTENDENTE FINANCIERO DE COLOMBIA** o a quien haga sus veces y al **SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES DE COLOMBIA** o a quien haga sus veces, haciéndoles entrega digital del escrito de reforma, anexos y del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia a la apoderada de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020, 173 de la Ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00011-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO.
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.

QUINTO: Por Secretaría, notifíquese por estado y al correo electrónico, de esta reforma de la demanda al Representante Legal de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 173 de la Ley 1437 de 2011 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Por Secretaría, notifíquese por estado y al correo electrónico, de esta reforma de la demanda, al Agente del Ministerio Público haciéndole entrega de copia de la demanda, en los términos de los artículos 171, numeral 2 y 173 de la Ley 1437 y 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: Désele traslado a las demandadas por un término de **quince (15) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 173 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría del Juzgado, previamente y en el caso de necesitarlo, requerirá a la parte que deba asumir algún gasto procesal.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que llegasen a presentar en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el respectivo memorial.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MEDINA MIRANDA
JUEZ**

Firmado Por:

**Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Sección 066 Tercera**

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00011-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL EDUARDO ZARATE
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y OTRO.
ASUNTO:	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA.

**Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

098e89b20b3960cf4b6cfe73eec95593c8131bb498aaf23b9e1c38f6385c2633

Documento generado en 26/08/2021 12:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**